



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 25 de agosto de 2021

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Nora Cecilia Aristizábal Londoño C.C. Nro. 32.019.244
Demandado	➤ Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. ➤ Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones-
Radicado Nro.	05 001 31 05 022 2020 00197 00
Instancia	Primera
Auto. Inter	586
Decisión	Rechaza Demanda

Estudiada la presente demanda promovida por la señora **NORA CECILIA ARISTIZABAL LONDOÑO** contra **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, se observa que la parte actora no cumple con lo dispuesto en el artículo 6 del C.P.T. y la S.S., que establece: *“Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.”*

De lo anterior se tiene que las demandas presentadas contra una entidad de la administración pública, como es el caso, que se presenta contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, solo se podrán presentar cuando se haya agotado la reclamación administrativa, y se tiene que la parte actora pretende subsanar el cumplimiento del requisito de reclamación administrativa con un derecho de petición dirigido a Colpensiones sin ningún sello de recibido, aportando la guía No. 9109148156, en la cual el remitente es el apoderado de la parte actora, sin ningún cotejo que demuestre que tal guía corresponde a la reclamación de la actora y menos aún que la citada reclamación contenga las pretensiones incoadas en la presente demanda contra Colpensiones. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por **NORA CECILIA ARISTIZABAL LONDOÑO** en contra de **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, por no haber probado la realización de reclamación administrativa al momento de presentar la demanda.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, y la cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 133 fijados en la secretaría del despacho hoy 26 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario _____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

A.P.C.